



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3, y el Juzgado Federal, ambos de Junín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción al artículo 189 bis del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente, que en el marco de una causa instruida por el delito de amenazas, la justicia local ordenó el allanamiento del domicilio de Marcos Darío B , en el que se incautaron un rifle calibre veintidós con parte de su numeración registral no visible, una carabina calibre veintidós, una escopeta calibre catorce, un revólver calibre veintidós, una pistola automática calibre veintidós, un revólver cuyo calibre no ha sido identificado, una escopeta calibre dieciséis, un revólver calibre treinta y dos -estos dos últimos con sus numeraciones registrales no visibles-, y aproximadamente cincuenta municiones de diversos calibres.

La juez provincial calificó el suceso como constitutivo del delito de acopio y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que a ella correspondería continuar con esta pesquisa.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, más allá de que atento la cantidad y características de las armas y municiones secuestradas, no se aprecia que, en principio, se trate en el caso del delito de acopio (Fallos:

317:370 y 323:544), considero que la cuestión no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura penal determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, entiendo que corresponde a la justicia local, que previno, profundizar la investigación respecto de las armas incautadas en tanto aún no se ha corroborado si sus numeraciones registrales han sido adulteradas, lo que resulta indispensable para determinar la competencia material. En efecto, luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.05.2025 14:08:58